

durez alcanzado por el escalón inferior de la Justicia española, llamado, sin duda, a desempeñar un importante papel en la futura reforma de nuestra Administración de Justicia.

GABRIEL GARCÍA CANTERO

## Conferencia del Dr. D. Carlos J. Colombo en el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos

El pasado 14 de enero tuvo lugar, en el Salón de Actos del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, una interesante conferencia del profesor de la Universidad de Buenos Aires, doctor Colombo, sobre el tema «Tentativas de conciliación de algunas teorías procesales».

Presentó al conferenciante el ilustre procesalista español doctor Guasp Delgado; que en sus palabras iniciales hizo gala de la finura y riqueza de su oratoria, dedicada, en este caso, a cantar la unión entre las almas española y argentina. A continuación, el profesor Colombo desarrolló su lección sobre el tema ya indicado. Comenzó aludiendo a la influencia española en las leyes de procedimiento argentinas, para manifestar, después, que el problema de la elección entre el principio inquisitivo y el dispositivo es una cuestión más de Política procesal que de Técnica procesal. Propugnó la liberación del Derecho procesal de todo lo «no procesal» (Filosofía, Política, etc.), lo cual, dijo, no es negarle su indiscutible autonomía científica, sino colocar a ésta en su justo y adecuado espacio. Censuró el conferenciante las extralimitaciones de algunos procesalistas empeñados en la invasión de otras disciplinas, afirmando que el deslinde entre lo sustantivo y lo procesal ha de hacerse con gran prudencia y cordura.

A juicio del profesor Colombo, las tres cuestiones más discutidas en el seno del Derecho procesal son estas: naturaleza jurídica del proceso, naturaleza jurídica de la acción y naturaleza jurídica de la jurisdicción. Con especial referencia al proceso, destaca la posición de la procesalista argentinos, que siempre han tratado de «conciliar» las dos teorías clásicas en torno a la naturaleza del proceso (la teoría de la relación jurídica y la teoría de la situación jurídica). Se refiere a los puntos de vista de Alsina y Podetti, que, al pretender armonizar estas dos posiciones, siguieron, en cierto modo, la pauta ya marcada por Calamandrei y Schönke.

Después de aludir brevemente a la doctrina del profesor Guasp, que atribuye al proceso el carácter de institución jurídica (indicando sus contradictores), el disertante hace un elogio de las posturas eclécticas en el campo procesal no por lo cómodo de su aparición, sino por lo prudente de sus resultados. Termina diciendo que el eclecticismo debe presidir también el estudio del debatido problema relativo a la naturaleza jurídica de la acción y de la jurisdicción.

CARLOS MELÓN INFANTE

*Del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos*